RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, INICIADO EN CONTRA DE CARMEN MERCEDES TRUJILLO HERRERA, SECRETARIA TÉCNICA DEL V DISTRITO, CON SEDE EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, POR IRREGULARIDADES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL, TRAMITADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO IEPC/PR-ODES/D-V-SANCRISTÓBAL/CQD/CG/084/2018.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Consejo General. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho. ----------

--- **V I S T O S:** Para resolver en definitiva los autos del expediente **IEPC/PR-ODES/D-V-SANCRISTÓBAL/CQD/CG/084/2018**, formado con motivo al Procedimiento de Remoción, instaurado, en contra de la ciudadana **Carmen Mercedes Trujillo Herrera,** Secretaria Técnica del V Distrito, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas**;** y; ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

--- **1.-** Se tuvo por recibido a las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos en la Oficialía de Partes del Instituto y a las 18:25 dieciocho horas con veinticinco minutos, en la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, del 18 dieciocho de julio del año en curso, el escrito signado por el ciudadano **Gerardo Aguilar Gómez,** Consejero Propietario del Distrito V, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por medio del cual presenta queja en contra de la ciudadana **Carmen Mercedes Trujillo Herrera,** Secretaria Técnica del V Distrito, por irregularidades en el desempeño de sus funciones como servidor público electoral, en el pago de nómina del quejoso, del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, al haberle efectuado el descuento correspondiente a la tercera parte del sueldo, sin que le hubiera dado aclaración alguna.

--- **2-** Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio del año en curso, se ordenó formar el expediente **IEPC/PR-ODES/D-V-SANCRISTÓBAL/CQD/CG/084/2018,** y se reservó de acordar respecto a la procedencia de la queja, abriéndose la etapa de investigación preliminar, ordenándose girar memorándum a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que remitiera copias certificadas del expediente

técnico de la denunciada; así como Secretaría Administrativa de este Instituto, a efecto de que remitiera un informe detallado del pago de nóminas, así como la lista de asistencia del mes de mayo del año en curso, del Consejo Distrital V, de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; de igual forma, al Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto, para efectos de que remitiera el contrato de prestación de servicio del ciudadano Gerardo Aguilar Gómez, Consejero Propietario y de la ciudadana Carmen Mercedes Trujillo Herrera, Secretaria Técnica del Distrito V, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; lo cual se realizó en memorándum números 1690, 1691, y 1674.----------

--- Mediante memorándum **IEPC.SE.DEOE.756.2018,** signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto, por medio del cual, en cumplimiento al memorándum IEPC.SE.DEJYC.1690.2018, envía copias certificadas del expediente técnico de la ciudadana Carmen Mercedes Trujillo Herrera, Secretaria Técnica del V Distrito, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; mismo que fue acordado el 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho. ----------

--- Mediante memorándum número **IEPC.SA.DRH.418.2018,** suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto, por medio del cual y en atención al memorándum número IEPC.SE.DEJYC.1691.2018, informa en forma detallada del pago de nóminas del Consejo Distrital V, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en el mes de mayo del año en curso, anexando los documentos atinentes al mismo; mismo que fue acordado el 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho. ----------

--- Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de julio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el memorándum número **IEPC.SA.DRH.436.2018,** suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto, por medio del cual y en atención al memorándum número IEPC.SE.DEJYC.1674.2018, remite copias certificadas del Contrato de Prestación de Servicios de **Carmen Mercedes Trujillo Herrera** y Carta Compromiso de **Gerardo Aguilar Gómez,** Secretaria Técnica y Consejero, del Consejo Distrital V, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. ----------

--- **3.-** Mediante proveído de fecha 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho, se determinó el inicio del procedimiento, radicación, admisión, y emplazamiento en el presente procedimiento administrativo, bajo el número **IEPC/PR-ODES/D-V-SANCRISTÓBAL/CQD/CG/084/2018,** en contra de **Carmen Mercedes Trujillo Herrera,** Secretaria Técnica del V Distrito, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por probable violación al artículo 48, Párrafo Primero, inciso e), 49, Párrafo Primero, inciso e), Párrafo Segundo, 66, inciso b) y f), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que señalan como causales de remoción, tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; violando de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita este Instituto; en concordancia con los artículos 4, Párrafo 1, 65, Párrafo 4, inciso a), 98, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado, 6, numeral 1, fracción IX, del Reglamento Interno de este instituto Electoral.

--- **4.-** Como antecedentes generales se citan:

Se obtuvo, que para hacer efectivas las disposiciones electorales, se estableció el proceso de selección de los integrantes de los consejos Distritales y Municipales, para el funcionamiento durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en cumplimiento a ello, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, de fecha 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos para la designación correspondiente, donde se plasmaron las etapas que conformarían la selección de aspirantes, así como los requisitos que deberían cumplir.

a) Por consiguiente el 20 veinte de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo número IEPC/CG/-A/023/2017, la convocatoria para participar en el proceso de designación de los órganos desconcentrados, estableciendo las bases sobre las cuales versaría la citada convocatoria, así como los requisitos y documentos que deberían cumplir y presentar los aspirantes a dichos cargos.

b) --- Del 21 veintiuno de agosto al 19 diecinueve de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la etapa de registro de aspirantes. Con un segundo periodo de registro del 04 al 15 quince de octubre de la citada anualidad. ----------

c) --- El 28 veintiocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo el examen de selección previsto en la convocatoria respectiva, cuya aplicación y evaluación estuvo a cargo de la Universidad Autónoma Metropolitana. ----------

d) --- Del 15 quince al 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la etapa de entrevistas a los aspirantes que accedieron a ella, las comisiones, sedes, fechas y horarios, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto con fecha 11 once de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. ----------

e) --- Llevado a cabo en sus términos el periodo de selección y registro de aspirantes, la Comisión de Organización Electoral del Instituto, aprobó el dictamen, mediante el cual propuso al Consejero Presidente la integración de los órganos desconcentrados, para ser sometidos a consideración del Consejo General; por lo que el 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó el acuerdo por el que se integraron los Consejos Distritales y Municipales, donde se observa que la ciudadana **Carmen Mercedes Trujillo Herrera, con número de folio TSOKN, quedó designada como Secretaria Técnica del Consejo Electoral Distrito V, con cabecera en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.**----------

--- **5**.- Siendo las 14:21 Catorce horas con veintiún minutos del 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de ley, de la la ciudadana **Carmen Mercedes Trujillo Herrera, Secretaria Técnica del Consejo Electoral Distrito V, con cabecera en San Cristóbal de las Casas, Chiapas** en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sito en Quinta Norte Poniente, Número 2414, Colonia Covadonga, C.P. 29000, de esta ciudad capital, quien dentro de lo que interesa señala:

> " *se hace constar que la ciudadana la ciudadana* ***Carmen Mercedes Trujillo Herrera,*** *presentó escrito de contestación y comparecencia a la audiencia de Ley, el cual fue recibido a las 11: 16 once horas con dieciséis minutos del 03 tres de agosto del año en curso, en la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, el cual consta de 10 diez fojas, anexando 1.-*

copia simple del Control de Entrega de Convocatoria para asistir a sesión de fecha 12 de Mayo del 2018 , 2.- copia simple de la lista de asistencia de la sesión de fecha 12 de mayo del año 2018; 3.- copia simple del Reporte de sesión del Consejo Distrital Electoral de fecha 12 de mayo del 2018, 4.- impresión de email de fecha 06 de junio del año 2018 de parte del c GUILLERMO AUGUSTO THOMAS ABARCA, Jefe del Departamento de Recursos Humanos por medio del cual remite nómina consejos dietas mayo 2018.

5.- copia simple del recibo de fecha 07 de Junio del año 2018, por la cantidad de $4,873.00 a favor de GERARDO AGUILAR GOMEZ, quien plasma su firma por concepto de dieta correspondiente al mes de mayo por sesiones asistidas en fechas 02 de mayo y 15 de mayo del 2018, y documento de nómina de pago de dietas correspondiente al mes de mayo del 2018, 6.- impresión de correo electrónico de fecha 09 de junio del año 2018 a las 11:13 horas.7.- copia simple de oficio número IEPC.CDE.05.083.2018 de fecha 18 de junio del año en curso en el que se anexa ficha de depósito por la cantidad de $2436.50 a favor del Instituto de elecciones y Participación Ciudadana por concepto de inasistencia del C Consejero Electoral Gerardo Aguilar Gómez a sesión en el mes de mayo del año 2018, y copia del memorándum número IEPC/SA/DE/0266/2018 de fecha 22 de junio del año en curso signado por el C.P. JOSE ANGEL LOPEZ RODRIGUEZ Jefe del departamento de Enlace en el que hace de conocimiento del área de financieros del Instituto del reintegro hecho a favor del Instituto por concepto de inasistencia una sesión del C. Gerardo Aguilar Gómez Consejero Distrital Electoral.8.- copia del oficio número IEPC. CDE.05.139.2018 signado por el C. MARTIN LOPEZ LOPEZ Auxiliar Contable CDE05 en el que informa sobre la situación y requerimiento de la firma de la nómina por parte del C. Gerardo Aguilar Gómez .9.- copia simple del escrito dirigido al C. LAE. Guillermo A. Thomas Jefe del Departamento de Recursos Humanos, por medio del cual se remite documentos relacionados a la inasistencia del c.

GERARDO AGUILAR GOMEZ Y en consecuencia el pago proporcional correspondiente, mismas que corren agregadas al escrito de contestación, que se tienen por recibidos y se mandan a agregar a los autos y son tomados en cuenta en esta audiencia de ley, para los efectos legales correspondientes; el cual se agrega a la presente actuación, para que obre como corresponda, pasando a formar parte de la misma; seguidamente se apercibe a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en la presente diligencia administrativa, haciéndoles saber de las penas en que incurren los falsos declarantes ante autoridad distinta a la judicial en términos del artículo 406, fracción I del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas que establece: "Artículo 406.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario. I. Al que ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltare a la verdad. ----------

---Acto continuo, la Licenciada María Magdalena Vila Domínguez, con fundamento en el artículo 95, Párrafo Primero, inciso b), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, procede a ***DECLARAR ABIERTA LA AUDIENCIA DE LEY,*** *con la asistencia de las partes que se ha reseñado al inicio de la presente diligencia, a quien en este acto se procede a darle el uso de la voz, a la ciudadana* ***Carmen Mercedes Trujillo Herrera,*** *para que responda a la denuncia presentada, haciéndole del conocimiento que deberá referir a todos y cada uno de los hechos que se le imputan, afirmándolos o negándolos, teniendo derecho a expresar los que ignore, por no ser propios o narrándolos, como considere que tuvieron lugar, de la misma forma, se le hace saber que el Procedimiento de Remoción,* ***fue aperturado de oficio*** *en su*

contra; que los actos u omisiones que se le imputan, que resultan ser violación probable a los artículos 48, Párrafo Primero, inciso e), 49, Párrafo Primero, inciso e), Párrafo Segundo, 66, inciso b) y f), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que señalan como causales de remoción, tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; violando de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita este Instituto; en concordancia con los artículos 4, Párrafo 1, 65, Párrafo 4, inciso a), 98, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado, 6, numeral 1, fracción IX, del Reglamento Interno de este instituto Electoral; lo anterior se sostiene, porque hasta este momento se encuentra demostrado en forma indiciaria, el descuento de sueldo por parte de la Secretaria Técnica ***Carmen Mercedes Trujillo Herrera,*** *al Consejero Propietario* ***Gerardo Aguilar Gómez,*** *del Distrito V, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, lo que puede constituir causas de remoción de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; que se cuenta con la evidencia probatoria, consistente en memorándum* ***IEPC.SE.DEOE.756.2018,*** *signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto, por medio del cual, en cumplimiento al memorándum IEPC.SE.DEJYC.1690.2018, envía copias certificadas del expediente técnico de la ciudadana Carmen Mercedes Trujillo Herrera, Secretaria Técnica del V Distrito, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; mismo que fue acordado el 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, memorándum número* ***IEPC.SA.DRH.418.2018,*** *suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto, por medio del cual y en atención al memorándum número IEPC.SE.DEJYC.1691.2018,*

informa en forma detallada del pago de nóminas del Consejo Distrital V, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en el mes de mayo del año en curso, anexando los documentos atinentes al mismo; mismo que fue acordado el 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, memorándum número ***IEPC.SA.DRH.436.2018,*** *suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto, por medio del cual y en atención al memorándum número IEPC.SE.DEJYC.1674.2018, remite copias certificadas del Contrato de Prestación de Servicios de* ***Carmen Mercedes Trujillo Herrera*** *y Carta Compromiso de* ***Gerardo Aguilar Gómez,*** *Secretaria Técnica y Consejero, del Consejo Distrital V, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Captura de Pantalla en 01 una foja útil de Nomina de Dietas, correspondiente al mes de mayo del 2018 (sin firmas); Copia en 01 una foja útil de Nomina de Dietas, correspondiente al mes de mayo del 2018 (con firmas legibles), Copias certificadas del expediente técnico de la ciudadana Carmen Mercedes Trujillo Herrera, Secretaria Técnica del V Distrito, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, enviado por Memorándum* ***IEPC.SE.DEOE.756.2018,*** *de fecha 19 diecinueve de julio del año en curso, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto; mismo que fue acordado el 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, Informe detallado del pago de nóminas del Consejo Distrital V, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, remitido mediante memorándum número* ***IEPC.SA.DRH.418.2018,*** *de fecha 20 veinte de julio del año en curso, suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto, al cual anexa Control de Entrega de Convocatoria de 12 doce de mayo de 2018 dos mil dieciocho; Lista de Asistencia a la Sesión, de fecha 12 doce de mayo de 2018 dos mil dieciocho; Reporte de la Sesión del Consejo Electoral, de fecha 12 doce de mayo de 2018 dos mil dieciocho; todo en 04 cuatro fojas útiles debidamente certificadas; mismo que fue acordado el 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho; Copia simple del*

oficio número IEPC.CDE.05.083.2018, de fecha 18 dieciocho de junio del año en curso, signado por el Presidente y Secretaria Técnica del Consejo Distrital V, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, dirigido a la Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa del Instituto; copia simple del recibo con sello de recibido el 13 trece de junio del año en curso, de la Institución Bancaria HSBC; Copia simple del recibo de fecha 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Consejero Propietario Gerardo Aguilar Gómez, el Presidente y Secretaria Técnica del Consejo Distrital V, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Copia simple de Nomina de Dietas, correspondiente al mes de mayo del 2018; todos los documentos remitidos mediante memorándum número ***IEPC.SA.DRH.418.2018,*** *de fecha 20 veinte de julio del año en curso, suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto; mismo que fue acordado el 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho; Copias certificadas del Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado de la ciudadana* ***Carmen Mercedes Trujillo Herrera, Secretaria Técnica,*** *de fecha 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en 05 cinco fojas útiles; y Carta Compromiso del ciudadano* ***Gerardo Aguilar Gómez,*** *Consejero Propietario, de fecha 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete; ambos del Consejo Distrital V, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; remitidos por memorándum número* ***IEPC.SA.DRH.436.2018,*** *suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto; mismo que fue acordado por acuerdo de fecha 23 veintitrés de julio de 2018 dos mil dieciocho; acto seguido la compareciente* ***MANIFIESTA:*** *Que se está al contenido de su escrito de contestación fechado 03 de julio (SIC) y recibido el 03 tres de agosto del año en curso, por el cual manifiesta diversas afirmaciones, mismo documento que obra ya en los autos y que corren agregados al mismo, el cual solicita que se tome en cuenta por esta autoridad electoral; siendo todo lo que desea manifestar y agregar a la presente diligencia; acto seguido se*

le concede el uso de la voz, al abogado defensor Licenciado ***Juan Gabriel Moreno Cruz,*** *quien manifiesta que se adhiere a lo manifestado por su representada y que es todo lo que desea manifestar.* ----------

--- **15.-** Por auto de fecha **08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, se declaró Cerrada la Instrucción, ordenando presentar a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el proyecto de resolución, en términos del numeral 96, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. ----------

--- **16.-** El 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, llevó a cabo sesión extraordinaria en la que dentro de los puntos del orden del día se incluyó el análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución respectivo, aprobando dicho órgano colegiado, en sus términos, por unanimidad de votos de sus integrantes el citado proyecto, instruyendo su envío a la Secretaria Ejecutiva para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de los integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en la sesión que corresponda; y ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

--- **I.- COMPETENCIA.-** Que de Conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, 41, 116, fracción IV, inciso c), de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 78, numeral 1, fracción V, 88, Párrafo 5, inciso e), 90, Párrafo 6, fracción V, 95, fracción IX, 268, 288, 290, 291, 292, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado; numerales 57, 62, 63, 64, 66, inciso f), 67, 68, 69, 71, 74, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; aplicado en forma supletoria los artículos 1, 2,

numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 3, 6, inciso b) y c), 28, 29, 30, 31, 40 y 41, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores de este Organismo Electoral, esta autoridad electoral, es competente para el trámite, sustanciación y resolución del presente Procedimiento de Remoción, además que por dispositivo legal, todo lo no previsto se aplicarán en forma supletoria el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto y el Libro Séptimo del Código de la materia, respecto a los medios de impugnación, en términos del numeral 62, del citado lineamiento, tomando en cuenta que a la fecha de presentación de la queja, estamos dentro del proceso electoral, que dio inicio el 07 siete de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

En estas condiciones, los numerales 62, 63, 64, 68 y 89, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, establece que el Consejo General, es la autoridad competente para remover a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, por incurrir en alguna de las causas establecidas en el numeral 66 de los presentes lineamientos y conforme al procedimiento previsto para tal efecto, de la misma forma, señala que la Comisión de Quejas, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, será la instancia responsable de sustanciar el Procedimiento de Remoción establecido en dicho ordenamiento, y podrá iniciar de oficio, cuando cualquier órgano, instancia o funcionario del Instituto, tengan conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia y considere que existen elementos de prueba, y turnará de inmediato la denuncia a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, para que a través de dicha área se inicie el procedimiento respectivo, es decir, que le otorga potestad a la autoridad electoral, para determinar la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral local y, de comprobarse ésta, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios con que cuente el Instituto Electoral Local, ejerciendo su facultad e imponer las sanciones que correspondan a los sujetos señalados en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por consiguiente, esta autoridad cumplió con lo ordenado en los numerales 64, 67, 68 y 74, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes,

Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de aplicación supletoria con el artículo 291, del código comicial local, cuyo ordenamiento dispone que una vez recibido el escrito de queja, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, lo analizará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, para determinar si ésta reúne o no los requisitos de procedencia.

II. PROCEDENCIA.

A) Cumplimiento de requisitos. Tal y como consta en el presente sumario, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los numerales 67 y 89, del citado lineamiento, relacionado en forma supletoria con el artículo 288, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, faculta para iniciar de oficio, cuando cualquier órgano, instancia o funcionario del Instituto, tengan conocimiento de alguna infracción a la normatividad electoral o se actualice alguna de las causales prevista en el numeral 66, del lineamiento antes citado, lo hará del conocimiento del área competente, como en el presente caso acontece, ya que el escrito signado por el ciudadano **Gerardo Aguilar Gómez,** Consejero Propietario del Distrito V, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por medio del cual presenta queja en contra de la ciudadana **Carmen Mercedes Trujillo Herrera,** Secretaria Técnica del V Distrito, por irregularidades en el desempeño de sus funciones como servidor público electoral, en el pago de nómina del quejoso, del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, al haberle efectuado el descuento correspondiente a la tercera parte del sueldo, sin que le hubiera dado aclaración alguna.

B) Causal de Improcedencia. Por cuestión de método, resulta necesario antes realizar el estudio del fondo del asunto, analizar las causales de improcedencia, en atención al contenido del artículo 76, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Así tenemos, que de los hechos narrados y puestos en conocimiento de la autoridad electoral, por parte del Director Ejecutivo de Organización Electoral

del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, de las pruebas ofrecidas y obtenidas por esta autoridad electoral, se desprende que se actualiza al menos una de las causales de improcedencia contenidas en el cuerpo de leyes antes citado, como se observa a continuación:

El ciudadano **Gerardo Aguilar Gómez,** Consejero Propietario del Distrito V, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, presenta queja en contra de la ciudadana **Carmen Mercedes Trujillo Herrera,** Secretaria Técnica del V Distrito, según su dicho por irregularidades en el desempeño de sus funciones como servidor público electoral, en el pago de nómina del denunciante, del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, al haberle efectuado el descuento correspondiente a la tercera parte del sueldo, sin que le hubiera dado aclaración alguna; sin embargo del cumulo de pruebas que obran en el expediente, no fue posible establecer ,ni siquiera de manera indiciaria, que el descuento efectuada por Secretaria Técnica se encontrara injustificado, aunado a que no fue controvertido por el impetrante el hecho de que faltó a la sesión del día 12 de mayo del 2018, hecho que se corrobora con el memorándum IEPC.CDE05.130.2018, así como el control de entrega de la convocatoria recibido por el denunciante el día 11 de mayo del presente, la lista de asistencia de la sesión y el acta correspondiente; lo cual pone de manifiesto que la pretensión del quejoso actualiza el artículo 76, inciso c) de los Lineamientos antes referidos, que establece que *la denuncia resultará frívola, entendiéndose como tal: I. que la demanda o promoción en la cual se formulen las pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho*, toda vez que el actor pretendía que le fuera pagado en exceso la dieta correspondiente al mes de mayo, cuando de forma evidente, lo que correspondía era el descuento por la inasistencia, toda vez que no obra en autos alguna causa de justificación o alguna otra circunstancia demostrada que permita inferir que al quejoso le asiste la razón y el derecho, y dado que, de dicha acción deduce la infracción reprochable a la ciudadana Carmen Mercedes Trujillo Herrera, Secretaria Técnica del Consejo Distrital de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en consecuencia no es posible derivar o encuadrar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 66 de los referidos lineamientos.

Por consiguiente, en atención a que se advierte que los actos por los cuales se instauró el procedimiento de remoción, están impregnados de frivolidad, que se

traduce en aquellos razonamientos esgrimidos en las pretensiones que no tienen algún soporte o garantía que permita demostrar su mera existencia o la posible violación a alguna norma jurídica, puesto que las actividades que dicen fueron realizadas por los denunciados, se encuentran determinadas en la normatividad electoral del Estado de Chiapas, sin encontrarse señalados en los Lineamientos, como actos constitutivos de una infracción a la normatividad que regula los procesos de selección de aspirantes a Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; aunado a que no existen medios de prueba, tendentes a acreditar que actualice alguna causal de remoción, sin que sea necesario estudiar el fondo del asunto.

Sirve de ilustración al caso, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la jurisprudencia 33/2002 bajo el rubro y contenido siguiente:

> ***"FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL DENUNCIANTE.-*** *En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el denunciante puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.* ***El calificativo frívolo****, aplicado a los medios de impugnación electorales,* ***se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada.*** *Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes*

secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el denunciante de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Tercera Época:
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-033/2002.- Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.- Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/2002.- Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.
Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 34-36, Sala Superior, tesis S3ELJ 33/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 136-138.

Como se advierte, la Sala Superior ha considerado que la frivolidad se actualiza en aquellas demandas o promociones en las que se formulen, conscientemente, pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar algún supuesto jurídico.

Por lo que atendiendo a lo sostenido por la Sala Superior, en el criterio jurisprudencial antes transcrito, resulta pertinente decretar la improcedencia de la denuncia por frivolidad y por ende el sobreseimiento del procedimiento, en términos del 77 de los lineamiento que establece: Procede el sobreseimiento de la denuncia cuando:

a) Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna causal de improcedencia

Previamente y para una mejor comprensión respecto al análisis planteado en el presente asunto, conviene transcribir en lo que interesa, los numerales 65 y 66, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios

Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018:

> ***"65. Las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Reglamento, el Código, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.***
>
> ***66.*** *Las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas:*
>
> *a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;*
> *b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*
> *c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos; así como no dar el aviso a que hace referencia el artículo 55 de los presentes Lineamientos*
> *d) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;*
> *e) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;*
> *f) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita este Instituto;*
> *g) Tratándose de Presidentes o Secretarios Técnicos de órganos desconcentrados, se acredite que tienen otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución o dependencia, pública o privada; y*
> *h) Dejar de cumplir con los requisitos legales por los que fueron designados.*

De lo anterior se desprende que no es posible encuadrar la conducta de la Secretaria Técnica denunciada en el presente procedimiento en alguna hipótesis de las anteriormente descritas, puesto que del memorándum IEPC.SA.DGRH.418/2018 de 20 de julio del presente año, signado por el Jefe de Recursos Humanos, se advierte que el pago a los Consejeros se realiza a la cuenta de la Consejera Técnica , quien es la encargada del pago directo a estos y recabar las firmas correspondientes y que en el caso que nos ocupa al percatarse que se le había depositado en su cuenta el monto completo de la dieta del Consejero Propietario Gerardo Aguilar Gómez, le hizo un pago el 7 de junio del presente año por la cantidad de $4,873.00 (cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100) por concepto de dieta correspondiente a las dos sesiones que asistió y retuvo la cantidad de $2,436.50 (dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 50/100) por concepto del descuento correspondiente a la

falta que tuvo a la sesión del 12 de mayo del 2018, firmando el consejero un recibo, con las que se pone en evidencia que el actuar de la referida Secretaria Técnica ha sido apegado a el código de ética que rige la función electoral de los órganos desconcentrados, pues es acorde a los principios y valores a las disposiciones de dicho Código en su quehacer diario, teniendo en cuenta el alto valor social que tienen cada una de sus tareas, acciones y actividades.

La norma le impone a la C. Carmen Mercedes Trujillo Herrera, el imperio invariable de una conducta ética, digna, honesta y de equidad de género, de quienes desempeñan actividades de la función electoral; teniendo presente que la observancia de sus principios y valores es fundamental para maximizar la eficiencia y confiabilidad en su desempeño, partiendo del convencimiento personal y no de medidas coactivas.

Así las cosas, y en virtud que la conducta irregular atribuida a la ciudadana **Carmen Mercedes Trujillo Herrera,** es relativa al incumplimiento de los principio rectores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el 48, Párrafo Primero, inciso e), 49, Párrafo Primero, inciso e), Párrafo Segundo, 66, inciso b) y f), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que señalan como causales de remoción, tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; violando de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita este Instituto; en concordancia con los artículos 4, Párrafo 1, 65, Párrafo 4, inciso a), 98, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado, 6, numeral 1, fracción IX, del Reglamento Interno de este instituto Electoralal incumplimiento a los numerales 65 y 66 de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, lo que procede es decretar el **SOBRESEIMIENTO por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 76, inciso c), fracción I** de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de

Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo que en un plazo no mayor a tres días, se ordena a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, proceda a notificar en forma personal la resolución respectiva a las partes y al Consejo Distrital correspondiente, en términos del numeral 102, Párrafo Primero, inciso c), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo antes expuesto y fundando se:

---------- **R E S U E L V E:** ----------

--- **PRIMERO:** Se ha substanciado legalmente el Procedimiento de Remoción, radicado bajo el expediente número **IEPC/PR-ODES/D-V-SANCRISTÓBAL/CQD/CG/084/2018,** iniciado de oficio por esta autoridad electoral, en contra de la ciudadana Carmen Mercedes Trujillo Herrera, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 05, con cabecera en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

--- **SEGUNDO:** Se declara el **sobreseimiento** del Procedimiento de Remoción, seguido en contra de la ciudadana Carmen Mercedes Trujillo Herrera, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 05, con cabecera en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en términos de los **CONSIDERANDO II inciso B,** de esta resolución.

--- **TERCERO:** Se ordena a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, para que dentro del plazo no mayor a tres días, proceda a notificar en forma personal la resolución respectiva a las partes y al Consejo Distrital correspondiente, en términos del numeral 102, Párrafo Primero, inciso c), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de

Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de los **CONSIDERANDO II-B** de esta resolución.

--- **CUARTO:** Una vez que se declare firme la presente resolución se ordena archivar el asunto como total y definitivamente concluido.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
OSWALDO CHACÓN ROJAS	**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**